ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

3566 *Notificación de Resolución. Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 84/2016.*

Edicto

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 84/2016.
Negociado: MT.
N.I.G.: 2305044S20150002727.
De: Natalia Ortega Díaz.
Contra: Residencias Sociales de Andalucía, S.L. y Fogasa.

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 84/2016 a instancia de la parte actora Natalia Ortega Díaz contra Residencias Sociales de Andalucía, S.L. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 11-4-16 del tenor literal siguiente:

Auto

En la ciudad de Jaén, a 13 de julio de 2016.

Hechos

Primero.- Con fecha de 11.04.16 se dicta sentencia en los autos 678/15 con el siguiente fallo:

"Se estima la demanda interpuesta por Dª. Natalia Ortega Díaz contra la empresa Residencias Sociales de Andalucía, S.L.; en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que han sido objeto los actores y debo condenar a la empresa citada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o a que se le abone en concepto de indemnización la cantidad de 373 euros.

En el caso de que el empresario opte por la readmisión de la trabajadora, también deberá de abonar la empresa demandada los salarios de tramitación a razón de 37,30 euros diarios desde la fecha del despido, 30-10-2.015, hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta

cve: BOP-2016-3566
Verificable en https://bop.dipujaen.es

sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación.

En el caso de que el empresario opte por el abono al trabajador de la indemnización señalada, el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producido en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales."

Segundo.- Notificada la sentencia a las partes y quedando ésta firme, la parte actora solicita la ejecución de la misma, al no optar la empresa condenada ni por su readmisión, ni por la indemnización. El día 13.07.16 se celebra la comparecencia prevista en el art. 280 LRJS a la que no acude la empresa demandada.

Razonamientos Jurídicos

Único.- No habiendo procedido la empresa demandada a la readmisión del trabajador en su puesto de trabajo, a la que resultó condenada en virtud de la sentencia recaída en las presentes actuaciones, y de la incomparecencia de ésta a la vista del incidente de no readmisión, pese a su citación en forma, debe ser tenida por confesa y en su virtud por acreditadas las circunstancias alegadas por el ejecutante, por lo que conforme al art. 281 de la LRJS procede:

Declarar extinguida la relación laboral que vinculaba a Dª. Natalia Ortega Díaz con Residencias Sociales de Andalucía, S.L., en la fecha de la presente resolución.

Acordar se abone por la empresa al trabajador la indemnización de 1.193,6 euros. No queda acreditada la concurrencia de circunstancias o perjuicios que justifiquen una indemnización adicional.

Condenar a la empresa al abono al trabajador de los salarios de tramitación, que ascienden a la suma de 9.436,9 euros, con relación al periodo que media entre el despido y la presente resolución.

Parte Dispositiva

Declaro extinguida en el día de hoy la relación laboral que vinculaba a Dª. Natalia Ortega Díaz con Residencias Sociales de Andalucía, S.L., condenando a la citada empresa a que abone al trabajador la indemnización de 1.193,6 euros y al abono de los salarios dejados de percibir desde el día de despido hasta el día de hoy, que ascienden a la suma de 9.436,9 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia que frente a esta resolución procede recurso de reposición.

Así lo acuerda, manda y firma S.Sª. Ilma. D. José Antonio Lucini Nicás, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Jaén. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Residencias Sociales de Andalucía, S.L.

cve: BOP-2016-3566
Verificable en https://bop.dipujaen.es

actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 20 de Julio de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

cve: BOP-2016-3566
Verificable en https://bop.dipujaen.es